

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 29 OCT 2021.

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico No. 2019-1038

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda por intermedio de curador ad/litem y dentro del término respectivo dio respuesta a la misma, formulando excepciones de mérito a las que se le impartió el respectivo traslado y hecho el pronunciamiento sobre el particular por la parte a quien se le dio el traslado, como así lo acredita el informe secretarial, se dispone:

Señalar la hora de las 11:30 del día 25 del mes de Diciembre año 2021, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la advertencia que la misma se llevara a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 ibídem que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte y testimonios solicitados.

Señalar como gastos de curaduría al Curador designado la suma de \$ 800.000. La parte demandante acredite su pago.

NOTIFIQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ